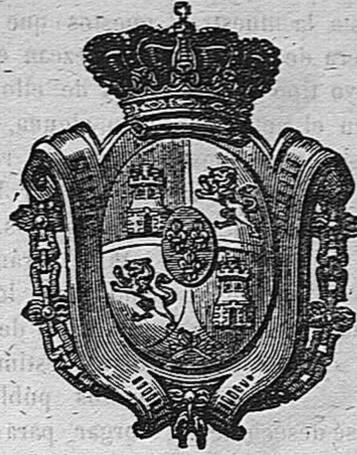


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2590.

En conformidad y para los efectos del párrafo 3.º, caso 2.º del art. 89 de la ley de reemplazos vigente, se inserta á continuacion la relacion que me ha pasado el Sr. Comandante de marina de la provincia de Vinaroz referente á los individuos domiciliados en San Carlos de la Rápita que se hallan inscritos en la misma en las industrias de pesca y navegacion y cumplen 20 años en el de 1879.

Tarragona 16 Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Relacion que se cita.

Manuel Francisco Uguet y Bonas, de Vicente y Tomasa.
Juan Reverter y Samper, de otro y Estasia.
Narciso Navarro y Aumedes, de Francisco y Francisca.
Jacinto Espósito, de padres desconocidos.

Núm. 2591.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de

Barcelona José Casals Vallés, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 17 Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Media filiacion.

Hijo de José y de Francisca, natural de Falsét, provincia de Tarragona, avecindado en Prats de Llobregat; estatura 1 metro 675 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeno, nariz regular, barba poblada; edad 28 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2592.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.—Negociado de Personal.

Habiendo sido declarado cesante por la Direccion general de contribuciones el Jefe de la comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia D. José Rafael Gimenez, se anuncia al público en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes é industriales, que este funcionario cesa en el desempeño de su cometido en el dia de hoy.

Tarragona 16 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2593.

INTENDENCIA DE EJERCITO Y DEL DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Anuncio.

Debiendo contratarse 900 capotes para centinela, se convoca por el presente á una pública, primera y simul-

tánea licitacion que ha de celebrarse con dicho objeto en la Direccion general de Administracion militar, sita en la calle de Torija, núm. 14, Madrid, é Intendencia militar de este Distrito, y en las de Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, á la una de la tarde del dia 15 de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones y tipos de la referida prenda que se hallarán de manifiesto en cada uno de los expresados centros desde el dia de la fecha al de la subasta en todos los no feriados. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acompañar á la proposicion el tálón del depósito en metálico ó valores del Estado ascendente á un 5 por 100 ó el total importe calculado al precio de la oferta, en el concepto de que los depósitos en papel del Estado se sugetarán á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; advirtiendo que no serán admitidas las ofertas que carezcan de dicho requisito y excedan de 23 pesetas 75 céntimos marcado como precio limite á cada capote.

Barcelona 14 de Diciembre de 1878.—Ramon Iranzo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—SECCION 2.ª—NEGOCIADO 2.º—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 900 capotes para centinela.

CONDICIONES RELATIVAS Á LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.

- 1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de 900 capotes para centinela.
- 2.ª La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, número 14, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el dia y á la hora que

se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la última media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate no se admitirá ninguna de aquellas.

5.ª Las proposiciones se referirán á la totalidad de los capotes, é irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, un 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta; en el concepto de que los depósitos en papel del Estado se sugetarán á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª El precio limite que se fija para esta subasta es el de 23 pesetas 75 céntimos por capote.

7.ª Serán desechadas las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de esta subasta.

8.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto.

9.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

10. Las cartas de pago de depósitos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero, Real instrucción de 3 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

CONCICIONES PARA EL CONTRATO.

12. El proponente á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado á verificar la entrega de los 900 capotes que le hubiesen sido adjudicados en los plazos que á continuación se expresan:

La primera entrega será de 200 capotes, y se hará á los 20 dias de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y las dos restantes de á 350 capotes cada una, con intervalos de 15 dias de una á otra, sin interrupción, de modo que á los 50 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

13. Dichos capotes han de ser de paño de lana pura de igual clase y color que la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo un metro 28 centímetros, ancho un metro 96 centímetros, largo de manga 76 centímetros, ancho de la boca-manga 26 centímetros, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 60 centímetros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes; todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en las expresadas dependencias.

14. Las entregas se verificarán en Madrid, ó en la capital del distrito en que haya sido presentada la proposición aceptada en último término, en el local que designe el Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. A ellas asistirá un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria podrá la Junta, con el fin

de ilustrarse, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la Autoridad civil. Para dicho reconocimiento tendrá la Junta á la vista la muestra de los capotes que sirviera de tipo en el acto del remate, cuyo tipo dejará marcado el contratista en el acto expresado, y quedará depositado despues en la Direccion general ó Intendencia hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndose sólo en el interin al contratista que tome las medidas, examine ó haga las comparaciones oportunas dentro de la dependencia en que se halle.

15. Los capotes que se desechasen en cualquiera entrega los repondrá el contratista ántes de la inmediata, y los que lo fueren en la última, serán re-puestos por el mismo en el impro-rogable plazo de quince dias; advirti-endo que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles los capotes que presentase, ó se declarase el contra-tista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin prévio aviso, á adquirir directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste de aquel, los capotes que falta-sen ó los que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion guber-nativa sobre la fianza; y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

16. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra, Ins-pector de utensilios respectivo, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de capotes que le hayan sido declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en los almacenes de la Factoría de-signada; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surgirán efecto para su abono hasta que com-plete el número de capotes correspon-diente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion anterior, que le será expedida por el número de los que haya entregado y se le hubiesen recibido.

17. El pago se hará por medio de libramientos, y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obli-gado, tan luego como el Tesoro con-ceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

18. El proponente en cuyo favor quede el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el ar-tículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

19. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos

fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribucion, derechos y demás im-puestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemniza-cion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

20. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás docu-mentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

21. La Administracion militar no ordenará la devolucion al contratista de la fianza prestada para seguridad de este contrato, sin que préviamente se justifique por el mismo haber in-gresado en las arcas del Tesoro el importe de la contribucion industrial que por aquel carácter haya de satisfa-cer á la Hacienda pública; cuya justi-ficacion consistirá en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

22. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será re-suelta por la Administracion militar con arreglo á la legislacion vigente para los casos de igual indole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la via contenciosa.

Madrid 26 de Octubre de 1878.—El Subdirector, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domi-ciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condicio-nes publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletin oficial* de..... del dia..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados 900 capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno.

Y para que sea válida esta proposi-cion acompaña el documento justifica-tivo del depósito de....., hecho en la Tesorería de..... ó Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 5.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Subdirector, Manuel Bonafós.—Es copia.—El Jefe Interventor, Nica-nor Guerra.

Núm. 2594.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escriba-nía de actuaciones vacante en el Juz-gado de primera instancia de Mont-blanch.

Lo que, en cumplimiento de lo pre-venido en Real orden, se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente

á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.^o del propio Real decreto presenten dentro el término de veinte dias sus solicitudes documentadas ante el Juez de primera instancia de dicho partido.

Barcelona 13 de Diciembre de 1878.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Encargado de Ne-gocios de España en el Japon que el cólera se ha presentado en la ciudad de Nagasaki:

Vistos los artículos 30 y 35 refor-mados de la ley de Sanidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias todas las procedencias del citado puerto de Nagasaki que se hayan hecho á la mar despues del dia 4 de Octubre último.

Lo comunico á V. S. para su cono-cimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.^a de la órden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1878.—El Director general, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia marí-tima de.....

Resultando de las últimas noticias comunicadas por el Ministro Plenipo-tenciario de S. M. en Tanger que la salud pública en Marruecos es satis-factoria, á excepcion del Mogador, donde continúan presentándose algu-nos casos sospechosos:

Y vistos el art. 30 de la ley de Sa-nidad y la órden de 10 de Diciembre de 1874 (*Gaceta* del 13);

Esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la órden de 28 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta* del 29, por la cual se im-pusieron tres dias de observacion á las procedencias del citado Imperio, man-teniendo esta misma observacion para las de Mogador, y disponiendo se ad-mitan á libre plática los buques de los demás puertos de Marruecos si reúnen las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su cono-cimiento y fines determinados en la disposicion 4.^a de la órden de este centro directivo en 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1878.—El Director general, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia marí-tima de.....